

# Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, AGOSTO 25 Y 29 DE 1915.

NUM. 563

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CASEROS 406  
Aparece miércoles y sábado

## Cámara de Justicia

CAUSA CONTRA FRANCISCO ACUÑA POR HOMICIDIO A JORGE ARIAS Y ATENTADO A LA AUTORIDAD.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos quince, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal en su salón de acuerdo para fallar el juicio contra Francisco Acuña por homicidio a Jorge Arias y atentado a la autoridad el señor Presidente declaró abierta la audiencia informando «in voce» el doctor Luis López.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Aranda, Ovejero y Gallo.

El doctor Aranda dijo: Viene a resolución de V. E. por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 13 de Julio del año 1912 corriente a fs. 68 vta. a fs. 74 y vta. por la que se condena a Francisco Acuña a sufrir la pena de veinte años de presidio por el delito de homicidio, perpetuado en la persona de Jorge Arias. Las diferentes piezas de este proceso comprueban de modo indudable la perpetración del delito de homicidio en la persona de don Jorge Arias, que el procesado don Francisco Acuña es el único autor responsable del delito. Coincidió con el señor Juez inferior en considerar que la pena aplicable por el delito cometido es la estable-

cida en el art. 17 inc. 1º de la ley de Reformas del C. penal de diez a veinte y cinco años de presidio.

No estoy conforme sin embargo en cuanto a la graduación de la pena en razón de las circunstancias que a juicio del inferior, contribuyen a agravarla.

Una lijera relación de los hechos, tales como constan en autos, será la mejor explicación del criterio que determina mi convicción.

La noche del suceso se encontraba la víctima en compañía de Arturo T. Michel y Ricardo J. Pérez en el prostíbulo «El Chileno» cuando llegó el victimario. Este al entrar, y en alta voz pronunció una frase grosera e injuriosa a la que Pérez contestó en forma también injuriosa, ignorando no obstante que la ofensa fuera a él dirigida, pues consta en autos que habiendo Acuña repetido tal frase, Pérez fué hacia donde aquél estaba, diciendo antes a sus compañeros, «voy a ver si se dirige a mí».

Después de una breve conversación, cuyo tema no es posible precisar en autos, Pérez y Acuña salen a la calle, Jorge Arias vá también donde ellos estaban.

El procesado entonces empuña un cuchillo y al pretender Arias desarmarlo, lo hiere de una puñalada que causó su muerte.

De tales circunstancias surge claramente esta conclusión: Acuña y Pérez encondos por haberse dirigido recíprocos insultos, salen a la calle a arreglar cuentas y es lógico suponer que estuvieron decididos a hacerlo en forma violenta.

La presencia de Arias,

compañero de Pérez cuya defensa iba a tomar, determinó a Acuña una idea de inferioridad física que lo condujo a hacer uso de un cuchillo.

Ahora bien: son circunstancias atenuantes de conformidad con lo prescripto en el inc. 1º del art. 83 del C. P. los expresados título III como causas eximentes de pena, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para calificar la irresponsabilidad penal del agente.

Entre las causas que eximen de pena, el inc. 8º del art. 81 señala la defensa propia v. de los derechos siempre que haya agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla o falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

En el caso «sub-judice», no ha habido defensa propia, con los caracteres que la ley determina como eximente de pena; pero es innegable que el procesado obró en defensa de su persona excediéndose en el medio empleado para conseguirla.

Concepto esta circunstancia como atenuante para el procesado.

Tiene además a su favor la atenuante de ebriedad. No pienso como el Juez «a quo», en cuanto a que concurren los agravantes previstos en los incisos, 2º, 3º, y 18 del art. 84 C. P.--Para calificar la alevosía no es suficiente que se haya probado en autos que la víctima ni su compañero Pérez hayan tenido armas; bastante hacer presente que esta circunstancia no pudo ser conocida del victimario.--Tampoco surge

de las constancia de autos la existencia del delito de atentado a la autoridad, con armas, que el inferior tiene en cuenta para agravar la pena del encausado, pues la lesión del agente Pistan resulta indudablemente inferida por casualidad. Las consideraciones expuestas me deciden a votar por la modificación de la sentencia recurrida, debiendo reducirse la pena de don Francisco Acuña a «quince años» de presidio, cumplidos en penitenciaría en razón de su menor edad y de conformidad al art. 62 del C. Penal.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Abril 29 de 1915

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 13 de Julio de 1912 corriente a fs. 68 vta. por la que se condena a don Francisco Acuña a sufrir la pena de veinte años de presidio por el delito de homicidio perpetrado en persona de don Jorge Arias; y se lo condena a sufrir la pena de quince años de presidio por el mencionado delito de homicidio, debiendo cumplirlo en penitenciaría en razón a su menor edad y de conformidad al art. 62 del C. P.—Tomada razón devuélvase.—Aranda Ovejero Gallo.

### Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el puesto de director de la banda de música por renuncia de don Dorato Nátola que lo desempeñaba y de acuerdo con el decreto de 15 de mayo de corriente año sobre economías.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art 10. Suprimese el pues-

to de director de la banda de música y encárgase de ella al actual sub-director de la misma don Juan F. Biella con el sobresueldo mensual de sesenta pesos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, agosto 19 de 1915,

PATRON COSTAS.

JULIO CORNEJO.

Es copia: Francisco J. López.

Salta, agosto 19 de 1915.

Vista la precedente solicitud que formula la pensionista señora Damiana E. de Figueroa.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Acuérdase el permiso que la expresada pensionista solicita para residir en Monte Caseros (provincia de Corrientes).

Art. 2.º La Caja de Jubilaciones y Pensiones para efectuar los pagos que correspondan a la señora Damiana E. de Figueroa además del poder en forma que se presentará exigirá los certificados respectivos del Registro Civil de la localidad mencionada en el artículo primero.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones sus efectos, donde se exigirá la reposición de sellos.

PATRON COSTAS.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

En vista del dictámen de los peritos tasadores y de la conformidad del expropiado.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Aceptur el precio fijado por los peritos como única indemnización del terreno expropiado al señor José R. Tejerna en cumplimiento a la ley promulgada por decreto de 14 de Diciembre de 1911 y en su mérito inscribirse por tesorería previa toma de razón en contaduría

de la consignación del importe obtenido por peritos y en la forma que expresa la ley 44 de expropiación general de la Provincia.

Art. 20. Procédase por el escribano de gobierno a extender la correspondiente escritura debiendo comprobarse de que el expropiado no está inhabilitado y que el terreno no reconoce embargo o gravamen alguno.

Art. 30. Tómese razón y dése al Registro Oficial.

Salta, agosto 12 de 1915.

PATRON COSTAS.

JULIO CORNEJO.

Es copia: Francisco J. López.

Encontrándose vacante el puesto de sub-comisario de policía del Departamento de Rivadavia.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Benigno Acosta.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, agosto 24 de 1915.

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO

Es copia: Francisco J. López.

En vista del recargo de trabajo que pesa sobre el departamento de Obras Públicas, Topografía e Irrigación y teniendo en cuenta que el jefe de archivos y registro de la propiedad, por las funciones que desempeña está más habilitado para refrendar los testimonios y demás documentos de las oficinas a su cargo.

El P. E. de la Provincia

DECRETA

Art. 10. En lo sucesivo, todos los testimonios y demás documentos expedidos por el archivo administrativo y registro de la propiedad, serán refrendados por el jefe de oficina mencionado en el inciso 5.º ítem 1.º del presu-

puesto vigente o por su subrogante nato.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Agosto 26 de 1915.

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO

Es copia: Francisco J. López

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY: 523

Art. 1o. Dónase al Centro Argentino de Socorros Mútuos de esta ciudad, el cuadro «Juramento de la Bandera» del general Manuel Belgrano, existente en la Legislatura, el que deberá ser conservado en los salones del edificio de la referida sociedad.

Art. 2o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones, Agosto 20 de 1915.

DELFIN LEGUIZAMÓN — BENJAMIN ZORRILLA — Emilio Soliveres, secretario del Senado — Victor M. Ovejero, secretario de la Cámara de Diputados.

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Departamento de Rosario de Lerma por fallecimiento de uno de sus miembros, el señor Cecilio Rodríguez,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase miembro de dicha comisión municipal al señor Odilón Rivas.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Agosto 26 de 1915

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO

Es copia: Francisco J. López.

Convocatoria de elecciones

Para un diputado y senador

Habiendo comunicado las H.H. Cámaras Legislativas, que han sido declaradas nulas las elecciones verificadas el 12 de Julio del año ppdo.

y 7 de Marzo del corriente año, para un Diputado por el Departamento de Guachipas y un Senador por el de Iruya, respectivamente, de acuerdo con el inciso 6o. del artículo 137 de la Constitución

El P. E. de la Provincia  
DECRETA:

Artículo 1o.—Convócase al pueblo de los Departamentos de Iruya y Guachipas a elegir un Senador por el primero y un Diputado por el segundo

Art 2o — Designase para que tenga lugar dicha elección el Domingo 19 de Septiembre próximo, conjuntamente con la de electores de Gobernador, debiendo levantarse acta por separado, y depositarse los votos en otra urna que la de electores de Gobernador

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, agosto 24 de 1915.

PATRON COSTAS.

JULIO CORNEJO.

Es copia: Francisco J. López.

Remates

Por Enrique Sylvester  
JUDICIAL

SENSACIONAL REMATE DE LAS HERMOSA FINCA «YACORAITE» — SITUADA EN EL DEPARTAMENTO DE ILCARA — PROVINCIA DE JUJUY.

BASE \$ 100.000 m/n.

El día 30 de Octubre del corriente año, a horas 3 de la tarde y en el escritorio del Señor José A. Arce, calle Florida N° 56 donde estará mi bandera de remate, venderé en público subasta y con la base indicada, una importante propiedad expresada en órden del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial don Alejandro Bassani (intermanente) el día 30 del juzgado del número 11 (antes Arce) y a pedido del Sr. Juez del concurso civil de acreedores de la señora Ernestina Medina de Cadaval.

Se trata de una finca que tiene de superficie 25.04 hectáreas, 15 años y 29 cuaretes, destinada a y amojonada por el primer señor R. Claves, cuyas operaciones han sido aprobadas judicialmente. Tie-

ne numerosos arrenderos, está en gran parte alfalfada y en toda la extensión de su costado Este corre la línea del Fierro Carril Central Norte B. V. I., tendiendo a la Estación Huancabamba y a la Estación de la misma finca.

Títulos de primer orden, que pueden verse en poder del escribano, lo mismo que el plano de la propiedad.

En el acto del remate se exigirá el 5% como seña.

Salta, Agosto 27 de 1915

ENRIQUE SYLVESTER

Martillero

1383-v 30 Obre.

Por José M. Leguizamón  
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de instancia doctor Alejandro Bassani secretario del señor Mauricio Sanmillán y como correspondiente a la ejecución seguida por Escolástico Ceballos contra Celestino Saravia y Estreña S. de Saravia, el 9 de Octubre del corriente año, a las 5 p. m. en el local de «La Mutua» Urquiza 462, venderé con base \$ 6.000 seis mil pesos m/n c/, la propiedad de los ejecutados ubicada en esta ciudad en la calle Caseros al poniente, cuya extensión mide de frente, 12,50 metros por 148 de fondo, teniendo una casa compuesta de cinco habitaciones galerías al contorno, zaguán de entrada y un cochon, con edificación en buen estado y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la calle Caseros; Sud y Oeste, con propiedad de los señores Grsña; este, con pertenencia de Tomás Ruiz.

En el acto del remate, el comprador pagará como seña y a cuenta de la compra el 20 % del importe de ella.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON  
Martillero

1384 v. Obr 9

Pro José María Leguizamón  
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani secretario del señor Mauricio Sanmillán y como correspondiente al juicio sucesorio de doña Isabel Cruz de Sangueso, el lunes 11 de Octubre del corriente año a las 5 p. m. en el local de «La Mutua» Urquiza 462, venderé con base de \$ 1842,35 o sean las dos terceras partes de la tasación; rebajada en un 25 o/o los derechos y acciones de don Eduardo Sangueso en la finca denominada «Las Hircas» ubicada en el partido de la Quebrada del Toro departamento de Rosario de Lerma y cuyo límites generales de la finca son: norte, con el río de las Capilla; sud, con las cumbres de las serranías que colindan con Pablo y Gregorio

Sulca; naciente con la finca de los herederos de don Juan Solá, separado por el arroyo de «Las Marcas» y al poniente, con la finca Patahuasi de Pablo Sulca.

En el acto del remate, el comprador abonará como seña y a cuenta de la compra el 10 o/o de su importe.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON  
1336-v11 Oct. Martillero.

POB  
**Miguel Solá**  
JUDICIAL

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, el día 25 de septiembre del corriente año, vendere en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal, o sean \$ 9.333.33, los derechos y acciones que el señor Onofre Colque tiene en la finca «Valle Morano», en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al norte, con cerr. Mo-rado; al sur, con cerro de San Antonio; al naciente, los terrenos de San Ramón de Nuevo Orán; y por el poniente, con Luis Madrigal.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4 p. m. en mi escrito No 6 calle A'zarado esquina P'... número 1000; debiendo el comprador abonar en el acto del remate el 10 o/o del importe de la venta.

Salta, julio 21 de 1915.  
Miguel Solá.  
1377v3sb. Martillero.

**Edictos**

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Asunción Espeche Gonzalez de Wayar, el suscrito Juez de Paz de este Departamento de Caldera, ha ordenado se cite por edicto durante treinta días desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.—Caldera, Septiembre 2 de 1915.—E. M. APARICIO, Juez de Paz. 1.202 v-7 Oct

Habiendo sido declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Mariano Gimenez y Eleuteria Orellana de Gimenez, por el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Martín Gomez Rincón, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter que fuere, dentro del preterito término de 30 días a contar de la primera publicación del presente.—Salta, agosto 28 de 1915.—NOLASCO ZAPATA, secretario 1202-v 5 Oct.

Salta, 27 de Agosto de 1915.—Aos y vistos: Las partidas presentadas, lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal y Defensores de menores, sea árase abierto el juicio sucesorio de Don Tomás Gerria Cifrese por edicto durante 30 días en los diarios de esta ciudad y por una sola vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con algún derecho en él y convocáse a las partes a una audiencia a los fines dispuestos por los artículos 602 a 604 Código de Procedimiento señalándose al efecto la del día 4 de Septiembre próximo.—firmado A. Bassani.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio de la presente.—Salta, Agosto 27 de 1915.—Pedro J. Aranda secretario. 1159-v. Nbre. 1

Habiéndose presentado el doctor Vicente Tamayo con poderes y título, los bastantes al señor Justo P. Sarmiento solicitando desde, mensura y amojonamiento de las propiedades denominadas Santa Cruz, Pozo Largo y Curito, ubicadas en el departamento de Rivadavia y encerradas dentro de los siguientes límites: de Santa Cruz al norte, la estancia número 68 de don Cruz Leal; al sud, la estancia número 1 de los herederos de don Manuel Gutiérrez; al naciente la estancia número 33 de dueños desconocidos; y al poniente, con el pueblo de Rivadavia.—Pozo Largo: al norte, con terrenos fiscales, al sud con terrenos de L. Epifania que fué de don Victoriano Sarmiento hoy dueños desconocidos; al naciente con propiedad de don Gabriel Pulc; y al poniente, con terrenos que fueron de don Victoriano Sarmiento hoy de dueños desconocidos.—Curito: al norte, con Las Conchas, de don Manuel Toribio Juárez; al naciente, con Las Brisas de doña Petrona Meriles de Matarras; al sud, con San Miguel de doña Carotava S. de Cruz; y al poniente, con la Viuda, propiedad de mi mandante. El señor juez de primera en lo C. y C. doctor Alejandro Bassani a cargo interino del juzgado del doctor Vicente Arias, por auto de fecha Agosto 24 del corriente año ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las diligencias que se va ha practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ellas teniendo como perit propuesto al señor Herman Pfister.—Lo que el suscrito secretario ha de saber a los interesados por medio del presente. M. Sanmillán, escribano secretario.

**Tarifa**

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de cuatro pesos, por uno sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n por cada centímetro.

**Ley de creacion del boletin**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerzas de

LEY:

Art 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones. 2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por la leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas: y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS  
JUAN B. GUDIÑO  
S de la C. de D D.

ANGEL ZERDA  
EMILIO SOLIVEREZ  
S. del S.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cump-lase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ.